

**REGLAMENTO INTERNO DE LA  
EXCMA. CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS  
EN LO PENAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL  
DE MORON**

*“En la Ciudad de Morón, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Penal del Departamento Judicial de Morón, Doctores Carlos Alberto Poli y Pedro Daniel Piccolomini con la Presidencia del señor Juez Doctor Pedro Heguy quienes considerando el proyecto de Reglamento encomendado al señor Presidente y acordaron la aprobación del siguiente*

**Reglamento**

*Art. 1°) La actividad laboral del personal administrativo y de servicio del Tribunal se regirá por el presente Reglamento.-*

*Art. 2°) El señor Secretario del Tribunal es el Jefe de Personal, quien impartirá las ordenes de trabajo conforme a la jerarquía de cada agente.-*

**Obligaciones del Personal**

*Art. 3°) Las obligaciones del personal:*

*a) Acatar las órdenes de trabajo impartidas por el Señor Secretario del Tribunal;*

*b) Asistir diariamente a sus tareas, incluso en días feriados cuando, por razones de servicio, así se disponga;*

*c) Cumplir el horario administrativo ordinario, el que se extenderá, en cuanto a la hora de ingreso y/o egreso, cuando por razones de servicio, así se disponga;*

*d) Permanecer en las oficinas durante el horario de trabajo, no pudiendo ausentarse sin autorización del señor Secretario, aún vencido el término de la jornada ordinaria;*

*e) Presentarse correctamente vestido, a juicio del señor Secretario.-*

*El personal masculino se presentará con cabello corto, sin patillas ni barbas, y afeitado del día. En las oficinas permanecerá con saco, camisa y corbata; salvo en el horario de verano, durante el cual el señor Secretario autorizará la permanencia con camisa y corbata al personal que no tenga trato directo con el público o deba presentarse al despacho de los señores jueces;*

*f) Atender al público correcta y respetuosamente, especialmente a los señores Letrados.-*

*La prestación de los servicios extraordinarios en los supuestos de las letras a) y b) no dan derecho a compensación económica ni de descanso.-*

*Art. 4°) Excepcionalmente se admitirá al personal una demora de quince minutos en la presentación de la hora de iniciación de las tareas.-*

*Art. 5°) El agente que se viera imposibilitado de asistir a sus tareas dará aviso de ello dentro de la primera hora de oficina dando razón de su ausencia, la que*

*será valorada por el Señor Secretario.-*

#### ***Vacaciones. Licencias.-***

**Art. 6°)** *El personal tiene derecho a vacaciones anuales por el término de un mes , cuando cuenta una antigüedad mínima de un año en el Poder Judicial. En caso de menor antigüedad, pero no menor de tres meses, el lapso de vacaciones será proporcional al tiempo trabajado durante el año correspondan las vacaciones. El Señor Secretario dispondrá la concesión de vacaciones anuales en el curso de los meses de enero o febrero de cada año, conforme a las necesidades del servicio.-*

**Art. 7°)** *El personal tiene derecho a las siguientes licencias extraordinarias.-*

**a)** *De hasta tres días corridos mediando causa justificada a juicio del señor Presidente, pero que no excederán de diez días en total durante cada año calendario. La licencia será pedida por escrito al Señor Secretario, quien informará acerca de su conveniencia o inconveniencia en función del servicio y someterá a decisión del señor Presidente sin recurso alguno;*

**b)** *De veinte días corridos para contraer matrimonio , debiendo presentar el correspondiente certificado al término de la licencia, que será otorgada por el Señor Secretario dando noticia al señor Presidente;*

**c)** *De tres días corridos previos a la fecha de exámenes correspondientes a cursos secundarios o universitarios, debiendo presentar al término de la licencia el certificado de haber rendido examen . La licencia será otorgada por el Señor Secretario con noticia del Señor Presidente.-*

**d)** *Durante el tiempo que dure la prestación del servicio militar , con derecho a percibir el cincuenta por ciento de su remuneración. Dentro de los tres días de dado de baja se presentará ante el Señor Secretario y tendrá derecho a gozar de quince días corridos de licencia. El pedido de licencia para incorporarse al servicio militar se hará por escrito al Señor Secretario, acompañando la documentación pertinente, quien la concederá con noticia del Señor Presidente, lo mismo que la licencia subsiguiente a la baja del servicio militar.-*

**e)** *Por enfermedad y hasta un lapso de dos meses . El pedido de licencia será presentado por escrito al Señor Secretario acompañando certificado del Señor Médico Departamental o del Señor Médico de Policía correspondiente a su domicilio. Vencido el plazo de dos meses, previo informe del Señor Médico Departamental. Vencido ese nuevo plazo la licencia podrá prorrogarse hasta por seis previo informe trimestrales del Señor Médico Departamental. La licencia podrá prorrogarse por un año más , previo informes semestrales del Señor Médico Departamental. Vencido este término y no pudiendo el agente reanudar sus tareas se decretará su cesantía. Los informes de los Señores Médicos serán valorados por el Tribunal conforme con lo que dispone el art.252 Cód. Proc. Penal, pudiendo requerir las explicaciones que considere pertinentes. Cuando el pedido de licencia no exceda de quince días, la misma será resuelta por el Señor Presidente, y en los demás casos por el Tribunal;*

f) Por maternidad durante un lapso de cuarenta y cinco días anteriores a la fecha probable del parto y cuarenta y cinco días posteriores. El pedido de licencia será presentado al Señor Secretario con el certificado del médico que asiste a la agente, que ratificará el Señor Médico Departamental o de Policía. La licencia será resuelta por el Señor Presidente.-

**Regimen disciplinario.-**

**Art. 8°)** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el art. 3° y 5°, la ausencia sin licencia acordadas y la falsedad de las causales invocadas para obtener licencia, constituyen faltas de disciplina y son factibles de las siguientes sanciones, que se valorarán en función de la gravedad de la falta y los antecedentes del agente, a saber:

- a) apercibimiento;
- b) reprensión;
- c) suspensión de hasta cinco días, sin goce de sueldo y obligación de prestar servicios; y
- d) cesantía.-

**Art. 9°)** Cometida la falta el Señor Secretario instruirá la correspondiente información sumaria, oyendo el agente, y la someterá a la decisión del Señor Presidente.-

**Art. 10°)** El Señor Presidente decidirá, sin recurso alguno, los casos en que corresponde aplicar las medidas de las letras a), b) y c) del art.8. En los demás casos decidirá el Tribunal.-

**Ingreso. Promociones.-**

**Art. 11°)** Producida una vacante el Señor Secretario informará acerca del concepto que merecen y la conducta observada por los agentes que inferior jerarquía a la de la vacante producida y el Tribunal decidirá acerca de la designación, sin que la mera antigüedad otorgue derecho al ascenso.-

**Art. 12°)** El ingreso de personal administrativo al Tribunal se iniciará en el cargo de menor jerarquía. Los candidatos deberán haber terminado el ciclo de estudios secundarios. Se exigirá un examen de dactilografía con un mínimo de sesenta palabras por minuto al dictado y en copia.-

**Disposición Transitoria.-**

**Art.13°)** El personal incorporado al Poder Judicial con fecha anterior a la vigencia de este Reglamento y designado por el Tribunal, que no escriba a máquina deberá aprobar el examen de dactilografía antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno. -----

Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Jueces, ante mí doy fe”.-----

**FDO: Pedro Heguy-Carlos Alberto Poli-Pedro Daniel Piccolomini -Jueces- Raúl F. Varesio -Secretario--**

“En la Ciudad de Morón, a los catorce días del mes de setiembre de mil

*novecientos setenta y dos, se reúnen en Acuerdo Extraordinario, los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Penal del Departamento Judicial de Morón, Doctores Pedro Daniel Piccolomini y Guillermo Luis Francisco Ivaldi, con la Presidencia del Señor Juez doctor Carlos Alberto Poli, quienes luego de considerar el Reglamento Interno que obra al folio 4 vta./5 de éste Libro de Acuerdo Extraordinario, resolvieron introducir las siguientes modificaciones.- En el art.7° inc. c) “a continuación de haber rendido exámen”, se intercala “Esta licencia no exceder de 20 días “por año calendario”; después de la parte que dice: “La licencia será otorgada por el Señor Secretario”, se intercala “quien para ello apreciara su conveniencia, en razón de servicio”.- En el Título “Ingreso y Promociones”; se suprime la palabra “Ingreso” y se deroga el art.12°, pasando el n° 13° hacer 12°.- Con lo que terminó el Acuerdo firmando los Señores Jueces, por ante mí, de lo que doy fe”.-*

***FDO: carlos Alberto Poli-Guillermo L.F. Ivaldi-Pedro Daniel Piccolomini -Jueces- Raúl F. Varesio -Secretario-***